

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00183 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que se indicó unos valores que no armonizan con los consignados en los pagarés objeto de esta demanda.
- Indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo deprecados, así como el período exacto al que corresponden.
- Indicar en dónde se encuentran los pagarés originales.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 1 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **67cca6631802e9beb99fecf0eab4369a5b30bf7e49e6c05fac5b21a854b7c424**

Documento generado en 31/03/2022 12:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**